



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 443 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 164-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 108075 y Exp. N° 86074, el Informe N° 071-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC y la Medida Cautelar Administrativa presentada por Arturo Matos Paz; y,

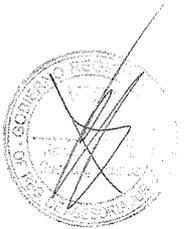
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho “*A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...*”, de manera concordante, el numeral 106.1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”, así el numeral 106.3 establece “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal,*

Que, mediante escrito de fecha 03 de Mayo del 2016, don Arturo Matos Paz, interpone Medida Cautelar Administrativa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Abril del 2016, a fin de que se suspenda en forma provisoria la ejecución de dicho acto, en tanto se resuelva su recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Abril del 2016, bajo el siguiente argumento:

a) La Medida Cautelar Administrativa es aquella cautela excepcional que tiende a determinar el estado de hecho o derecho existente antes de la petición de su dictado, a través de una orden que cese un actividad contraria a derecho o que se retrotraigan los resultados consumadas en una actividad o hecho de igual envergadura; **b)** El derecho al trabajo, es un derecho fundamental cuya eficacia está garantizada por el mismo Estado, a través de nuestra Carta Magna y convenios internacionales, por tanto, no puede ser objeto de una arbitraria vulneración por parte de la Administración Pública. De otro lado, el Artículo 146° numeral 146.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que: “*Medidas cautelares.- Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”; **c)** Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR, presenta vicios legales como: **1.-** Que la Resolución Impugnada ya había prescrito, con lo cual no se debió emitirse una sanción en su contra; **2.-** Que la Resolución impugnada carece de motivación, ya que, no existe un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican; **3)** Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 340-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Julio del 2011, se apertura proceso administrativo disciplinario en mi contra teniendo recién la conclusión de dicho proceso en el año 2016, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Abril del 2016, es decir, después de cinco (5) años que duro el proceso





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 443 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2016

administrativo disciplinario. **d)** Que, el Artículo IV numeral 1.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala: “Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;

Que, atendiendo el documento presentado por don Arturo Matos Paz, debemos manifestar que en efecto el administrado con fecha 02 de Mayo del 2016 interpuso el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial General N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR, la misma que ha sido materia de pronunciamiento legal por parte de esta Dirección Regional, mediante la Opinión Legal N° 101-2016/GOB-REG-HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 17 de Mayo del 2016 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, declarando **FUNDADO** el recurso presentado por el administrado contra la Resolución Gerencial General N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR en el extremo de su sanción;

Que, por los fundamentos expuestos, y al haber sido amparado su pedido resulta inoficioso emitir acto resolutorio sobre la solicitud de Medida Cautelar Administrativa presentado por el administrado Arturo Matos Paz, sobre la suspensión de los efectos de la Resolución Gerencial General N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

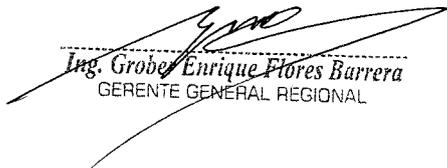
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INOFICIOSO la petición de Medida Cautelar Administrativa presentado por el administrado don **ARTURO MATOS PAZ**, sobre la suspensión de los efectos de la Resolución Gerencial General N° 217-2016/GOB-REG-HVCA/GGR de fecha 05 de Abril del 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/jcce